



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá, Quindío, dos (02) de junio de dos mil veintidós
Ejecutivo, Rdo. 2006-00413
Inter. 0925

En atención a la solicitud de medidas cautelares, elevada por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso **EJECUTIVO** que formula **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de la señora **MYRIAM PUENTES BOTELLO**, se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo 599 del Código General del Proceso, es viable acceder al decreto de la medida impetrada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero, que la demandada **MYRIAM PUENTES BOTELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.807.925, que posea en la cuenta corriente, de ahorro o CDTs, en el Banco: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Se limita la medida hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$ 17.439.306, 00) Mcte, (artículo 593, del C.G.P.).

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio en tal sentido, al Gerente de dicha sucursal Bancaria, en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, también adviértaseles que el embargo de la cuenta de ahorro, será el excedente del monto legalmente inembargable.

TERCERO: En atención a la solicitud que precede, se dispone a librar nuevamente oficio con destino al BANCO W S.A.S, en los términos del proveído del 01º de julio del 2.020.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: JVA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 84
DEL 03 DE JUNIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGU
SECRETARIA